



**Sr Subdirector General de Recursos Humanos**

C/ Rafael Calvo nº33

C.P. 28071 – Madrid (Madrid)



Sr Subdirector,

Aun cuando desde la Dirección General de la Policía se han hecho avances para adaptar la normativa a la realidad social y profesional, incorporando medidas que favorezcan la integración de la vida personal, familiar y laboral, es evidente que se han omitido elementos esenciales para la armonización de todas estas esferas, tales como el sistema empleado en los Concursos Generales de Méritos cuyas convocatorias se realizan, según la categoría, de manera independiente y descoordinada.

De esta manera, quienes siendo matrimonio o pareja hecho, se encuentren en diferentes escalas, ejecutiva, superior, o básica y subinspección, no disponen de ninguna herramienta actualmente para solicitar vacante conjuntamente en los Concursos convoca la División de Personal, en consonancia con lo previsto y establecido en el Real Decreto 997/1989, de 28 de julio, Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía.

Sin embargo, el propio artículo 16 de ese Reglamento establece que al menos una vez al año, durante el segundo trimestre, se convocará un concurso general de méritos con todas las vacantes no comprendidas en los capítulos anteriores, es decir establece un único concurso con todas las vacantes de todas las categorías que queden desiertas.

Si se cumpliese lo establecido en este artículo, cabría la posibilidad de que todos aquellos funcionarios que fuesen matrimonio o pareja hecho, independientemente de su categoría profesional, pudiesen solicitar destino de forma simultánea.

Con el sistema actual de convocatoria de concursos generales en diferentes espacios de tiempo, y ante la inexistencia de un sistema de reagrupación familiar que no sea la excedencia por ese motivo o la consecución de una comisión de servicio, entendemos que roza la imposibilidad, en muchos casos, poder conseguir la unión familiar y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, establece en su Artículo 51, que *las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.* Igualmente, en su Artículo 68, dice que : *Las normas referidas al personal al servicio de las Administraciones públicas en materia de igualdad, prevención de la violencia de género y conciliación de la vida personal, familiar y profesional serán de aplicación en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, adaptándose, en su caso, a las peculiaridades de las funciones que tienen encomendadas, en los términos establecidos por su normativa específica.*



Por otro lado, no debemos obviar lo preceptuado en el art. 3 del Código Civil *Artículo 3 .1" Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas".*

Dada la gran movilidad existente en esa Institución, y con el sistema actual de participación en los referidos Concursos para la provisión de puestos de trabajo, en poco o en nada, facilitan ni conciliación ni la solución para quienes siendo matrimonio o pareja de hecho y se encuentren en diferentes escalas, deseen obtener un mismo destino.

Por ello,

### SOLICITAMOS

Que tenga por recibido el presente escrito y, en su virtud, tenga en consideración lo expuesto, y se de cumplimiento a lo establecido en el art. 16 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo un Concurso General con todas las vacantes existentes en todas las categorías.

Madrid a 1 de Julio de 2014.

S.U.P.

Pilar Olalla

C.E.P.

Beatriz Potes

U.F.P.

Begoña Gallego

S.R.P.

Estíbaliz Palma